



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 125 -2018-ANA -AAA TIT-ALA JULIACA

Juliaca, 28 AGO 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con (CUT. N° 118095-2018), presentada por la señora Gregoria Tarcila Vilca de Vilca, identificado con DNI N° 02145570, en calidad de presidenta de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Accopocco Chogchoni Coachico, del Distrito y Provincia de Lampa y Departamento de Puno", solicita licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la organización ya mencionada, ubicada en el Distrito y Provincia de Lampa y Departamento de Puno y;

CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modifica el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo señala en el numeral 79.2° que se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos; por su parte el numeral 79.4° establece que para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: a) Memoria Descriptiva, firmada por Ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional, b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda y c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

**Que**, Conforme establecido en la disposición complementaria única del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, se aprueba las disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, señala en el artículo 3° en literal 3.3 señala que la licencia



de uso de agua otorga las Administraciones Locales de Agua (ALA) previa verificación de campo en cuanto a las obras de aprovechamiento hayan sido concluidas;

**Que**, en ese contexto el administrado solicita licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, para lo cual anexa la solicitud de inicio de trámite, copia del Documento Nacional de Identidad, acta de compromiso de inscripción en el registro de fuentes de agua de consumo humano, copia simple de la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA.TIT, sobre acreditación de la disponibilidad hídrica para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria para Excretas en la Comunidad de Accopocco Chogchoni Coachico distrito de Lampa, provincia de Lampa-Puno", a favor de la misma organización, copia simple de Resolución Administrativa N° 053-2017-ANA-AAA.TIT-ALA. JULIACA, sobre la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto ya mencionado y copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 013-2017-MPL/A, sobre el reconocimiento de la organización y consejo directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), los mismos que obran en el expediente administrativo, y en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

**Que**, mediante el Informe Técnico N° 067-2018-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA/AT, de fecha 27-08-2018, concluye lo siguiente: 4.1) el expediente administrativo con registro CUT N° 118095-2018 cumple con requisitos exigidos según TUPA, para otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, 4.2) es procedente otorgar la licencia de uso de superficial con fines poblacionales a favor de "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Accopocco Chogchoni Coachico, del Distrito y Provincia de Lampa y Departamento de Puno", para usar las aguas de los manantiales Fuga Lusza y Fosokcota un caudal de 0.61l/s. y 0.1 l/s respectivamente ambos equivalente un volumen de 22523.00 m3 /año;

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el artículo 48°, literal t) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 047-2018-ANA; ésta Administración Local de Agua Juliaca;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Otorgar** licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Accopocco Chogchoni Coachico, del Distrito y Provincia de Lampa y Departamento de Puno", para usar las aguas de los manantiales Fuga Lusza y Fosokcota un caudal de 0.61l/s. y 0.1 l/s respectivamente ambos equivalente un volumen de 22523.00 m3 /año; conforme al informe técnico N° 067-2018-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA/AT, la ubicación y asignación de agua se muestra en el siguiente tabla:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Tipo	Nombre de Fuente	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM	
									Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Fuga Lusza	Puno	Lampa	Lampa	Coata	UH: 0176	WGS 84	19 Sur	340071	8285836
Manantial	Fosokcota	Puno	Lampa	Lampa	Coata	UH: 0176	WGS 84	19 Sur	339978	8284648



Fuente de Agua	Und.	Caudal y Volumen de Demanda de Agua												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Fuga Lusza	l/s	0.61	0.61	0.61	0.61	0.61	0.61	0.61	0.61	0.61	0.61	0.61	0.61	
	m3	1634	1476	1634	1581	1634	1581	1634	1634	1581	1634	1581	1634	19238
Manantial Fosokcota	l/s	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	
	m3	279	252	279	270	279	270	279	279	270	279	270	279	3285
TOTAL	l/s	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	
	m3	1913	1728	1913	1851	1913	1851	1913	1913	1851	1913	1851	1913	22523

**Artículo 2°.-** Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, debiera de presentar la constancia de inscripción en el "registro de fuentes de agua de consumo humano" a cargo de la autoridad de salud ante la Administración Local de Agua Juliaca, en un plazo de treinta (30) días, regiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de su incumplimiento se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

**Artículo 3°.-** Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**Artículo 4°.-** Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda abligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**Artículo 5°.-** Precisar, que el otorgamiento de licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace el uso de agua.

**Artículo 6°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a área de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de la Administración Local de Agua Juliaca y encargar a esta administración la notificación de la presente al administrado.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
**Ing. WILFREDO SIMON CURRO YUCRA**  
 Administrador  
 Administración Local de Agua Juliaca